

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Denominación del Título objeto de correspondencia	Licenciado en Traducción e Interpretación
Legislación Reguladora	Real Decreto 1385/1991

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Artes y Humanidades, elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Artes y Humanidades y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1.- Objeto

El objeto de este informe es estudiar y evaluar la correspondencia del título oficial de **Licenciado en Traducción e Interpretación** con los niveles del MECES establecidos en el artículo 4 del R.D. 1027/2011, de 15 de julio.

Este informe se ha elaborado a partir del informe realizado por una subcomisión designada por ANECA, compuesta por cuatro miembros: Josep Comelles, que desempeña la función de Presidente de la subcomisión; Rafael V. Orden, Representante de la conferencia de Decanos de Filosofía, Patrick Zabalbeascoa, representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y Sonia Madrid, representante de la Conferencia Nacional de Decanatos de Letras.

En las siguientes líneas figuran los CV abreviados de los integrantes de esta subcomisión:

Josep M. Comelles (Barcelona 1949), M.D.; M.A (Filosofía y Letras); Ph.D (medicina), Ph.D (Antropología). Especialista en Psiquiatría. Profesor de Antropología Social en la Universitat Rovira i Virgili (Tarragona). Fundador del Master de Antropología Médica y Salud Global y del Doctorado en Antropología Médica de la URV. Director del *Medical Anthropology Research Center* de la URV. Cuenta con 5 sexenios de investigación y 6 quinquenios docentes . Ha publicado 22 libros como autor o como editor, 85 artículos y un centenar de capítulos de libro. Profesor invitado en las Universidades de Paris X, Lyon II, en el CIESAS (México) i

en el ISCTEC/IUL en Lisboa. Director de Departamento y evaluador de ANECA desde 2009.

Sonia Madrid Cánovas es Doctora en Filología Hispánica por la Universidad de Murcia y Máster en Neuropsychologie por la Universidad de Toulouse III. Profesora Titular de Lingüística General en la Universidad de Murcia desde 2010, actualmente es Vicedecana de Ordenación Académica y Vicecoordinadora del Máster de Lingüística Teórica y Aplicada. Su experiencia profesional en el ámbito universitario viene avalada por dos quinquenios docentes, un sexenio de investigación, la participación en dos grupos de trabajo para la elaboración de memorias de grado y cinco proyectos de investigación de I+D. Su línea de investigación actual es la Lingüística Clínica, ámbito en el que ha publicado varios trabajos de impacto nacional e internacional.

Rafael V. Orden Jiménez es Profesor Titular del Departamento de Historia de la Filosofía y Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid. Fue Vicedecano de Estudios y Convergencia Europea de esta Facultad entre 2007 y 2011, siendo responsable de la adaptación de todos sus títulos oficiales a la nueva legislación educativa universitaria, realizando en ese tiempo numerosos cursos sobre el EEES. Es especialista en pensamiento alemán y español del siglo XIX, y ha dirigido diversos proyectos de investigación competitivos. Es autor de varias monografías y artículos, entre otros temas que aborda, sobre la filosofía de K. C. F. Krause y el krausismo español."

Patrick Zabalbeascoa es Doctor en Filología Inglesa, especialidad de traducción, por la Universidad de Lleida (1993). Profesor Titular de Universidad por la Universidad Pompeu Fabra desde 1997, miembro del Departamento de Traducción y Ciencias del Lenguaje, y docente universitario desde 1988 (como Profesor Asociado primero y como Titular de Escuela Universitaria de 1991 hasta 1997). Sus trabajos de investigación versan sobre diversos aspectos de la traducción, principalmente: la traducción de la metáfora, la traducción del humor, la traducción audiovisual, la formación de traductores, y la teoría de la traducción. Ha participado en numerosos proyectos de investigación de I+D financiados por organismos públicos nacionales y europeos. Tiene concedidos tres sexenios de investigación evaluados por ANECA. Asimismo está acreditado para concursar al cuerpo de catedráticos universitarios desde el año 2011. Es el coordinador del Máster Universitario oficial en Estudios de Traducción y codirector del Máster en Traducción Literaria y Audiovisual del Instituto de Educación Continua de su Universidad.

La estructura del informe responde a los aspectos evaluados, recogidos en el cap. III, art. 22 del *R. D. 967/2014* y, por tanto, se ajustan a los criterios establecidos en dicho real decreto para la elaboración de los informes de la ANECA. Se estructura en 4 apartados y 1 anexo:

- 1.- El primer apartado corresponde al objeto del informe.
- 2.- En el segundo apartado, con la finalidad de contextualizar los antecedentes, se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios de Licenciado.
- 3.- El tercer apartado recoge, en varios epígrafes, el estudio de la correspondencia con el nivel 3 del MECES a partir del análisis de diversos factores:
 - Formación adquirida con los estudios de Traducción e Interpretación anteriores y posteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): correspondencia de contenidos y competencias que dicha formación permita adquirir, duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico (MECES).

- Los efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado, e indicadores externos que aportan directa o indirectamente conclusiones relevantes sobre la correspondencia.

4.- En el cuarto apartado se establecen las conclusiones.

Finalmente, se aporta un anexo con la relación de normas y documentos consultados.

2.- Antecedentes: Licenciatura en Traducción e Interpretación y Grado y Máster en Traducción e Interpretación

El título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación, sin tradición ni historia en España, se regula al despuntar los años noventa, cuando fueron aprobadas sus directrices generales en el *R. D. 1385/1991, de 30 de agosto*. El único referente que tiene hasta ese momento es la existencia de la diplomatura de tres años de las Escuelas Universitarias de Traducción e Interpretación de Las Palmas, Granada y la Autónoma de Barcelona. Esta titulación se constituye y desarrolla siguiendo los criterios de la *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria* y el *R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, de 30 de agosto*, por el que se establecieron las directrices generales comunes de los planes de estudios universitarios españoles. La aprobación de esta nueva licenciatura coincide prácticamente en el tiempo con la creación de nuevas universidades, tanto públicas como privadas que muestran su interés por ofrecerla, dando lugar así a diversos planes de estudio que materializan lo estipulado en el decreto, junto con las EUTI, que se ven abocados a transformar sus diplomaturas en licenciaturas, a la vez que deben animar a su profesorado a adaptarse también a las nuevas exigencias impuestas por este cambio.

Los planes de estudios de la Licenciatura en Traducción e Interpretación se articulan como enseñanzas de primer y segundo ciclo: El primer ciclo tiene una duración de dos años académicos y el segundo ciclo de dos; por lo tanto, el total de la suma de ambos ciclos es de cuatro años, lo que supone respecto de las anteriores diplomaturas, un año académico más. Las tres características más sobresalientes de esta titulación son: la imposición de licenciarse conjuntamente en las dos modalidades de la traducción, tanto la traducción escrita, como las diversas formas de la interpretación (traducción oral); el carácter teórico-práctico de la totalidad de la troncalidad, y de buena parte de las optativas de refuerzo y progreso de las troncales; la presencia de especialidades, equiparables a itinerarios de Máster, apuntadas por la troncalidad y desarrolladas en las obligatorias de cada universidad y en la optatividad, imponiéndose de manera casi unánime las especialidades de traducción jurídico-económica, la científico-técnica y la humanístico-literaria. Otra característica más previsible es la necesidad de cursar materias de formación en un mínimo de tres lenguas. En las comunidades autónomas con lenguas cooficiales propias (catalán, euskera y gallego) el mínimo de lenguas trabajadas es de cuatro. Este título se podría distinguir de otras de la Rama de las Artes y de las Humanidades por visibilizarse más fácilmente su carácter profesionalizador y eminentemente práctico, una de las aparentes razones de su éxito como alternativa a las filologías para muchos estudiantes. Desarrolla y trabaja en casi todas sus materias todas las competencias relacionadas con la autonomía en el trabajo, el trabajo en equipo, el manejo de las nuevas tecnologías, las destrezas comunicativas y las sensibilidades hacia la diversidad cultural.

Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación determinan, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso es inferior a 300 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer y segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo es inferior a 120 créditos.

Además esta titulación permitía el acceso al segundo ciclo a quienes cursaban el primer ciclo de estos estudios, y a quienes, de acuerdo con los artículos 3º, 4º y 5º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, cumplían las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación requeridos, de conformidad con la directriz cuarta.

El primer ciclo comprendía enseñanzas propedéuticas y de formación general, así como, en su caso, enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, mientras que el segundo ciclo se dedicaba a la profundización y especialización en las correspondientes enseñanzas, así como a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, tal como quedó determinado en el *R. D. 1497/1987*¹, art. 3.2. Esto, como se dijo en líneas previas, favoreció la especialización, la mayor parte de las veces a través de itinerarios².

La carga lectiva se determinó en créditos (1 cr. = 10 h. de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias), y ésta podía oscilar entre 60 y 90 crs. por año académico. Dicha carga lectiva suponía entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la enseñanza teórica superó las quince horas semanales ni la carga lectiva del título fue inferior a 300 crs. ni superior a 450 crs. para los estudios de primer y segundo ciclo que permitía el *R. D. 1497/1987*, art. 6. La carga lectiva de materias troncales se estableció en 106 crs., distribuidos de la siguiente manera: 48 para el primer ciclo y 58 para el segundo. La carga lectiva de 20 crs. para la troncalidad de Traducción Especializada del segundo ciclo fue un factor fundamental que favoreció el desarrollo de itinerarios y especializaciones a través de las correspondientes asignaturas obligatorias de universidad y optativas relacionadas con la Traducción Especializada, y de forma similar la Interpretación y las lenguas extranjeras.

La obtención de los créditos se condicionó a los diversos sistemas de verificación de los conocimientos que establecieron las Universidades, tal como se exigía en el citado real decreto: ejercicios escritos, exposiciones orales, trabajos de investigación, formularios tipo test, exámenes, etc. Con estos sistemas de verificación se evaluaban no solo los conocimientos adquiridos, sino también variadas destrezas –competencias– tales como saber analizar, relacionar, argumentar y exponer; aplicar la metodología propia de las diversas disciplinas, manejar disciplinas auxiliares e instrumentales y utilizar de forma correcta las tecnologías. La mayoría de los Planes de Estudio se elaboraron con miras a satisfacer la facilidad de los licenciados para cumplir con las normas profesionales y para poder permitir a los estudiantes especializados en traducción jurídica poder certificar su competencia como traductor y/o intérprete jurado con la consecución de número mínimo de créditos relacionados con la traducción y/o interpretación jurídica.

¹ <http://www.ua.es/oia/es/legisla/legis-k.htm>

² Véase *Libro blanco. Título de Grado en Traducción e Interpretación*, Aneca, s. a.

Las enseñanzas universitarias adaptadas al EEES se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado (*R. D. 1393/2007*, cap. II, art. 8). Para la construcción del EEES se estableció el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) (*R. D. 1125/2003*).

El cr. ECTS es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios; se integran en los ECTS las enseñanzas teóricas y prácticas, así como las horas de estudio y de trabajo, según ha sido definido en el *R. D. 1125/2003*, art. 3. El número de horas por cr. ECTS se ha fijado entre 25 y 30 (*R. D. 1125/2003*, art. 4.5.). Por otra parte, la obligación de confeccionar horarios y de realizar la programación docente del curso académico en la enseñanza presencial, adaptándose a las circunstancias de cada universidad, ha llevado a las universidades a establecer una horquilla que abarca entre las 7,5 y 11 horas de clase para 1 cr. ECTS.

Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado tienen asignados 240 ECTS, que contienen toda la formación teórica y práctica (*R. D. 1393/2007*, cap. III, art. 12.2), distribuidos en cuatro años académicos; y los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario tienen entre 60 y 120 ECTS, que contienen toda la formación teórica y práctica (*R. D. 1393/2007*, cap. IV, art. 15.2).

Por último, es importante no olvidar que, por un lado, las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Por otro, las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los resultados de cotejar las Licenciaturas con los Grados y Másteres, todos ellos en Traducción e Interpretación son esclarecedores:

- i. La finalidad de la formación obtenida en el segundo ciclo del título de Licenciado coincide prácticamente en su totalidad con la establecida para el título de Máster. El primer ciclo de la Licenciatura en Traducción e Interpretación se destinó a las enseñanzas más generales y básicas, con el objetivo de alcanzar una preparación para las actividades profesionales, sobre todo la adquisición de destrezas de comunicación lingüística, tanto la propia como las extranjeras. De la misma manera, se concibe el grado tanto en lo que se refiere al carácter general de las enseñanzas como a la finalidad formativa y propedéutica que se pretende alcanzar con ellas, también orientada a la actividad profesional. Las coincidencias en estos aspectos entre segundo ciclo de la Licenciatura y el Máster son prácticamente plenas, ambos se presentan orientados a la especialización y profundización de las enseñanzas, así como al ejercicio de la actividad profesional, lo que los segundos ciclos de las Licenciaturas en Traducción e Interpretación alcanzaron gracias a los itinerarios y especializaciones que desarrollaron.
- ii. La carga lectiva global de las Licenciaturas en Traducción e Interpretación osciló entre los 300 y 330 créditos (3.000 y 3.300 horas lectivas presenciales), por lo que se halla más cerca de la carga lectiva correspondiente a Máster: 300 crs. ECTS (alrededor de 2.250 y 3.300 horas lectivas presenciales) que de la de Grado: 240 crs. ECTS (alrededor de 1.800 y 2.640 horas lectivas presenciales).

iii. Finalmente la duración de los estudios de Licenciatura en Traducción e Interpretación quedó fijada en los cuatro años académicos, coincidiendo con la duración de Grado (cuatro años), pero en ninguna ocasión la carga lectiva presencial es inferior a la adjudicada al Grado, como se ha señalado.

iv.

3.- Análisis de la correspondencia del título de Licenciado en Traducción e Interpretación al nivel 3 del MECES

Como ya se indicó en líneas precedentes, para analizar la correspondencia del título de Licenciado en Traducción e Interpretación con el nivel 3 del MECES (Máster) se evalúan la formación académica adquirida; los efectos académicos, es decir, si existe la equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al Doctorado, y otros indicadores que permitan establecer la equiparación con el nivel de Máster.

El "Libro Blanco" de ANECA sobre los estudios de traducción incluye, en una de sus previsiones, un reparto de los contenidos y competencias de la Licenciatura en Traducción e Interpretación, ahora en extinción, entre el grado y el máster. Los Máster Universitario de Traducción, representan una oferta formativa que complementa el Grado en este sentido especificado en el "Libro Blanco" y atiende los intereses de aquellos estudiantes que buscan ampliar su formación con contenidos y competencias de traductología y traducción especializada.

3.1.- Formación adquirida

Con el fin de determinar si el título oficial Traducción e Interpretación otorga a su poseedor una formación científica, metodológica, instrumental y tecnológica equiparable al nivel 3 del MECES, se ha recurrido a las materias troncales definidas en el Real Decreto 1385/1991 para poder destacar en ellas las competencias adquiridas de nivel de Máster registradas primero en el *R. D. 1393/2007* y después en el *R. D. 1027/2011*.³ Los elementos que se emplearán en el estudio comparativo son:

- Materias troncales (*R. D. 1385/1991*)
- Competencias propias del nivel 3 del MECES (*R. D. 1027/2011*)
- Carga lectiva global
- Duración de los estudios

3.1.1.- Correspondencia de contenidos y competencias que dicha formación permita adquirir.

La necesidad de evaluar los pasados títulos oficiales de licenciado en Traducción e Interpretación que obligatoriamente tuvieron que integrar en sus planes de estudio un conjunto de materias troncales con una carga lectiva presencial mínima para cada una de esas materias, en relación con los nuevos títulos de Máster con unos planes de estudio cuyo objetivo reside en la adquisición de unas mínimas

³ Los requisitos formativos se definen en ambos reales decretos por medio de 4 y 7 competencias respectivamente, las del año 2007 se integran en las del 2011, por lo que a la hora de realizar la comparación entre materias troncales y competencias hemos recurrido solamente a las del *R. D. 1027/2011*.

competencias, hace imposible llevar a cabo un estudio comparativo directo. Por esta razón, se han buscado elementos que permitan realizar una comparación razonada entre unos y otros:

- Materias troncales: tipología formativa y carga lectiva
- Competencias

El *R. D. 1393/2007*, Anexo I, apartado 3.3 exige al título de Máster universitario que otorgue a la formación de dicho título cuatro competencias básicas generales:

- A. Saber aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.
- B. Ser capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.
- C. Saber comunicar sus conclusiones –y los conocimientos y razones últimas que las sustentan– a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.
- D. Poseer las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

El *R. D. 1027/2011*, art. 7 requiere para el nivel 3 del MECES (Máster) siete descriptores o competencias (**C**) presentados en términos de resultados del aprendizaje. Se incluyen en este nivel aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras:

- a) **Ca:** Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- b) **Cb:** Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- c) **Cc:** Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- d) **Cd:** Ser capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador, tecnológico o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- e) **Ce:** Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y

tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.

- f) **Cf:** Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con un alto componente de transferencia del conocimiento.
- g) **Cg:** Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

Existe una equivalencia clara entre las competencias A, B, C y D y las competencias a), b), e) y g). A estas cuatro competencias –que desde la aprobación del *R. D. 1393/2007* se podrían considerar prioritarias y dirigidas más a la especialización y al ejercicio de la actividad profesional que a la investigación–, se añaden dos más orientadas claramente a la investigación y a la responsabilidad social y ética en el *R. D. 1027/2011*.

Las siete competencias generales se han de desarrollar y asentar en los diferentes campos del conocimiento, su adquisición se llevará a cabo de forma progresiva y secuencial y una vez adquiridas son de aplicación universal, al margen de la especialidad temática o de la actividad profesional desarrollada. Así pues, el fin último de estas competencias generales es capacitar al individuo con una serie de «saberes» y «haber»es, que determinan el avance intelectual, de los que podemos mencionar a modo de ejemplo: adquirir, relacionar, integrar y transmitir conocimientos avanzados y multidisciplinares; analizar y replantear problemas; conocer conceptos, categorías y métodos de la investigación; manejar la terminología; buscar, evaluar y seleccionar críticamente información, modelos conceptuales y metodológicos; formular hipótesis y conclusiones; sintetizar e interpretar de forma comparada los productos y procesos objeto de estudio de las diferentes disciplinas; leer, comprender, analizar, interpretar y reconstruir mensajes transmitidos en épocas, soportes y formatos diversos; aplicar las tecnologías en la investigación y en el ejercicio profesional; saber comunicar conocimientos y resultados de forma clara, etc.

La definición de las materias troncales del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación, a través de créditos, descriptores, áreas de conocimiento y ubicación en los planes de estudios, lleva implícita un modelo formativo que obliga a desarrollar cada una de esas materias a través de programas docentes que no sólo aporten conocimientos, sino metodologías, destrezas en ciencias auxiliares o de carácter instrumental, así como el manejo de la tecnología. Esto sumado a la interrelación existente entre ellas que ha de hacerse explícita, pone de manifiesto la obligatoriedad de coordinar y acompasar cada uno de los elementos y factores que configuran el proceso de aprendizaje para la adquisición de una formación polivalente, abierta y flexible como la propuesta en el título de Licenciado en Traducción e Interpretación.

Con las **tablas 1 y 2** siguientes se reconocen las materias troncales, y por tanto en el proceso de aprendizaje implícito en el título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación, su aportación en competencias equiparables a las del título de Máster.

Como se podrá comprobar, las tipologías formativas orientadas a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la metodología contribuyen en gran medida a la adquisición de las competencias del nivel 3 del MECES (Máster), hallándose presentes en la totalidad de las materias, puesto que cada una de ellas conlleva su

específica formación metodológica, a la vez que participan en mayor o en menor medida de tipologías formativas de carácter instrumental y tecnológico. De esta manera las materias troncales fijan la formación básica y generalista del título de Licenciado en Traducción e Interpretación especialmente a través de tipologías orientadas a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la formación metodológica. Se destaca que las materias troncales propias de esta titulación también requieren en alguna medida, apoyarse en la formación en ciencias y técnicas auxiliares y tecnológicas, dada la naturaleza interdisciplinar de la traducción, tanto en el ejercicio de la profesión como en su estudio científico y académico. Los instrumentos tecnológicos y las destrezas comunicativas son, en ese sentido, ubicuos.

En la **tabla 1**, a través de tipologías formativas generalistas⁴, se cuantifica la aportación de las materias troncales al *corpus* de competencias. La finalidad u objetivos implícitos del título se procuran hacer explícitos a través de las ya mencionadas cuatro tipologías, que a su vez presuponen unos determinados «saberes» y «haber» o competencias:

- Formación orientada a la adquisición y transmisión de conocimientos (**FATC**): adquirir, relacionar, integrar y transmitir conocimientos avanzados y multidisciplinares (**Ca, Cb, Ce**); detectar, analizar y explicar características de hechos, procesos u objetos (**Cd**); saber comunicar conocimientos y resultados de forma clara (**Ce**).
- Formación metodológica (**FM**): conocer conceptos, categorías y métodos de la investigación (**Ca**); manejar la terminología (**Ca**); buscar, evaluar y seleccionar críticamente información, modelos conceptuales y metodológicos (**Cc**); formular hipótesis y conclusiones (**Cc**); sintetizar e interpretar de forma comparada los productos y procesos objeto de estudio de las diferentes disciplinas (**Cd**), saber deslindar los objetivos y prioridades de las tareas propias del desarrollo profesional (**Cg**); ser capaz de desarrollar cometidos científicos o tecnológicos en contextos interdisciplinares (**Cf**).
- Formación auxiliar e instrumental (**FAI**): leer, comprender, analizar, interpretar y reconstruir mensajes transmitidos en épocas, soportes y formatos diversos (**Ca**).
- Formación en tecnología (**FT**): aplicar las tecnologías en la investigación y en el ejercicio profesional (**Ca**).

⁴ Al hablar de tipologías formativas nos referimos a la finalidad formativa que puede deducirse de cada una de las materias troncales.

Tabla 1. Tipología formativa de las materias troncales del *R. D. 1385/1991*⁵

<i>R. D. 1385/1991</i>		Tipologías formativas					
Materias troncales. Según el R.D 1385/1991 todos los créditos troncales son de carácter teórico-práctico.	Mín. de hs.	FATC	FM	FAI	FT	FATC+FM	
						% Total	horas
PRIMER CICLO:							
Documentación Aplicada a Traducción. Técnicas de investigación documental y uso de fuentes y su aplicación específica a la traducción e interpretación.	40	60	15	15	10	75	30
Lengua A. La lengua materna. Elegida por el alumno de las ofrecidas por la Universidad. Comprensión y exposición oral y escrita. Usos instrumentales	80	60	15	20	5	75	60
Lengua B. Primera lengua extranjera. Dominio de la lengua B en sus aspectos teóricos y prácticos.	120	60	15	20	5	75	60
Lengua C. Segunda lengua extranjera. Estudio de la lengua C orientado a la traducción con especial insistencia en los aspectos	120	60	15	20	5	75	90

⁵ Con modificaciones posteriores en:

- el Cuadro indicado del Anexo, por Real Decreto 1561/1997, de 10 de octubre (Ref. [BOE-A-1997-23354](#)). El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vinculan las materias troncales «Lengua A», «Terminología», «Traducción Especializada» y «Traducción General», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española»
- la Directriz segunda del Anexo, por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio (Ref. [BOE-A-1994-13272](#)).
- SE DICTA DE CONFORMIDAD, sobre Titulaciones, estudios de primer Ciclo y complementos de formación: Orden de 10 de diciembre de 1993 (Ref. [BOE-A-1993-30793](#)).

contrastivos y comunicativos.							
Lingüística Aplicada a la Traducción. Fundamentos lingüísticos del proceso de traducción. Análisis, descripción y explicación de la estructura de los sistemas lingüísticos.	60	70	10	15	5	80	90
Teoría y Práctica de la Traducción. Estudio de los diversos modelos de la teoría y prácticas de la traducción. Análisis de textos no especializados. Estudio de las técnicas y estrategias de traducción directa e inversa. Evaluación y crítica de traducciones. Traducción general A/B, B/A.	60	70	15	10	5	85	51
SEGUNDO CICLO:							
Informática Aplicada a la Traducción. Acceso a los instrumentos de trabajo necesarios como apoyo a la labor de traductor. traducción automática y semi-automática e integración de sistemas.	40	60	10	15	15	70	28
Técnicas de la Interpretación Consecutiva. Técnicas de oratoria y síntesis oral. Variantes de IC. Comprensión, análisis memorización y/o anotación, reformulación. Técnicas de anotación. Ejercicios de IC.	80	60	20	15	5	80	64
Técnicas de la Interpretación Simultánea. Medio físico y equipos electrónicos. Preparación remota/inmediata, audición, análisis y reformulación. El uso de textos escritos. Terminología especializada. Interferencias	80	60	20	10	10	80	64

lingüísticas. Ejercicios de IS.							
Terminología. Lexicología y lexicografía aplicadas a la traducción.	80	65	15	10	10	80	64
Traducción especializada. Traducción B/A, A/B de textos especializados con aplicación de bases teóricas, terminologías y documentación.	20	65	15	10	10	80	16
Traducción General. Traducción C/A de textos no especializados. Procedimientos básicos de traducción y estilo en la lengua activa de trabajo.	10	60	20	15	5	80	8
	1060	62,5%	15,4%	14,5%	7,5%	77,9%	826

En la **tabla 2** se señalan las competencias generales de Máster que se desarrollan en las materias troncales de la Licenciatura de Traducción e Interpretación. Para la realización de esta **tabla 2** se ha efectuado una estimación del ámbito formativo de cada competencia y se ha fijado su correspondencia con las tipologías formativas establecidas para las materias troncales señaladas en la **tabla 1**. Se hace una estimación de la carga lectiva presencial de las materias troncales dedicada a las competencias del nivel 3 del MECES.

Tabla 2. Correspondencia entre materias troncales del R. D. 1385/1991 y las cualificaciones generales del Nivel 3 del MECES (R. D. 1027/2011)		Competencias Nivel 3 MECES						
R. D. 1385/1991	Minimo hs.	Ca	Cb	Cc	Cd	Ce	Cf	Cg
Documentación Aplicada a Traducción. Técnicas de investigación documental y uso de fuentes y su aplicación específica a la traducción e	40	x	x	x	x	x	x	x

interpretación.									
<p>Lengua A.</p> <p>La lengua materna. Elegida por el alumno de las ofrecidas por la Universidad.</p> <p>Comprensión y exposición oral y escrita. Usos instrumentales</p>	80	x	x	x	x	x	x	x	
<p>Lengua B.</p> <p>Primera lengua extranjera.</p> <p>Dominio de la lengua B en sus aspectos teóricos y prácticos.</p>	80	x	x	x	x	x	x	x	
<p>Lengua C.</p> <p>Segunda lengua extranjera.</p> <p>Estudio de la lengua C orientado a la traducción con especial insistencia en los aspectos contrastivos y comunicativos.</p>	120	x	x	x	x	x	x	x	
<p>Lingüística Aplicada a la Traducción.</p> <p>Fundamentos lingüísticos del proceso de traducción. Análisis, descripción y explicación de la estructura de los sistemas lingüísticos.</p>	60	x	x	x	x	x	x	x	
<p>Teoría y Práctica de la Traducción.</p> <p>Estudio de los diversos modelos de la teoría y prácticas de la traducción. Análisis de textos no especializados. Estudio de las técnicas y</p>	60	x	x	x	x	x	x	x	

estrategias de traducción directa e inversa. Evaluación y crítica de traducciones. Traducción general A/B, B/A.									
SEGUNDO CICLO:									
Informática Aplicada a la Traducción. Acceso a los instrumentos de trabajo necesarios como apoyo a la labor de traductor. traducción automática y semi-automática e integración de sistemas.	40	x	x	x	x	x		x	
Técnicas de la Interpretación Consecutiva. Técnicas de oratoria y síntesis oral. Variantes de IC. Comprensión, análisis memorización y/o anotación, reformulación. Técnicas de anotación. Ejercicios de IC.	80	x	x	x	x	x	x	x	
Técnicas de la Interpretación Simultánea. Medio físico y equipos electrónicos. Preparación remota/inmediata, audición, análisis y reformulación. El uso de textos escritos. Terminología especializada. Interferencias lingüísticas. Ejercicios de IS.	80	x	x	x	x	x	x	x	
Terminología.	80	x	x	x	x	x	x	x	

Lexicología y lexicografía aplicadas a la traducción.									
Traducción especializada. Traducción B/A, A/B de textos especializados con aplicación de bases teóricas, terminologías y documentación.	20	x	x	x	x	x	x	x	
Traducción General. Traducción C/A de textos no especializados. Procedimientos básicos de traducción y estilo en la lengua activa de trabajo.	10	x	x	x	x	x	x	x	
Total	1060								

La **tabla 1** pone de manifiesto que el porcentaje mayor de la carga lectiva de las materias troncales, cuya obligatoriedad se determina en las directrices generales del título oficial de Licenciado en 1385/1991, se concentra -77,9%- en las enseñanzas que tienen como objetivo primordial una formación dirigida a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la formación metodológica y, por tanto, tal como muestra la **tabla 2**, fomentan la asimilación de todas las competencias generales (**Ca a Cg**) del nivel 3 del MECES, según constatamos en la carga lectiva presencial correspondiente a dicho nivel.

3.1.2.- Duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico 3 del MECES

Para establecer la correspondencia del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación con el nivel 3 del MECES es necesario equiparar la duración de esos estudios con los de Grado más Máster. Ya indicamos que el *R. D. 1393/2007* fijó en 240 crs. ECTS la carga lectiva de los títulos de Grado y entre 60 y 120 la de los títulos de Máster, estableciéndose como mínimo en la suma de ambos -Grado y Máster- 300 crs. ECTS; además se precisó que el número máximo de crs. ECTS por curso académico no fuera superior a 60, de forma que la duración conjunta para el Grado y el Máster no ha de ser menor a los cinco años.

La duración de los planes de estudios de los títulos oficiales de licenciados, establecida en el *R. D. 1497/1987*, osciló entre los cuatro y cinco años. Las universidades que ofrecieron el título de Licenciado en Traducción e Interpretación optaron por los cuatro años y la carga lectiva presencial no fue inferior a los 300 crs., observándose una clara tendencia a rondar cerca de esta cifra.

3.2.- Efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado

Las líneas generales y los requisitos actualizados para el acceso a un Programa Oficial de Doctorado, vienen marcados por el *R. D. 99/2011*, de 28 de enero, y el *R. D. 43/2015*, de 2 de febrero, en el que se señalan, en su artículo 6º, los requisitos de acceso al Doctorado, que son los siguientes:

- 1) Estar en posesión de un título de Grado y de Máster universitario. Esa suma de Grado más Máster computan generalmente 300 créditos ECTS (240+60).
- 2) El mismo Real Decreto, en el art. 6.2a concede el derecho a acceder al Doctorado a los que posean Títulos "que habiliten al acceso al Máster" y a los que hayan superado un mínimo de 300 créditos ECTS "de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel Máster".

En definitiva, con ello se quiere hacer referencia, aunque no se nombre expresamente, entre otros, a los títulos de Licenciado, fundamentalmente a los de 300 crs. y, por tanto, equiparables y equiparados a efectos académicos a la suma de Grado más Máster, señalado en el epígrafe 1, del art. 6º.

Lo decisivo para que esta equiparación académica entre la Licenciatura de Traducción e Interpretación (u otra) y el Grado de Traducción e Interpretación más Máster se produzca, en lo que se refiere al acceso al Doctorado, es que al menos 60 créditos de esa Licenciatura tengan nivel de Máster.

El citado Real Decreto contempla esta circunstancia como esencial para la equiparación y atribuye a las Comisiones Académicas del Programa del Doctorado (o al órgano al que la Universidad atribuya la competencia) el dilucidar si la Licenciatura cumple estos requisitos. En caso de no cumplirlos, se puede suplir esta carencia mediante el añadido de complementos formativos hasta completar los 60 créditos (*R. D. 99/2011*, art. 7,2).

Junto a esas disposiciones básicas, hay otras fórmulas de equiparación a efectos académicos, como las señaladas en la Disposición Adicional Cuarta del *R. D. 1393/2007*, de 29 de octubre, titulada "Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación", que dispone que los que estén en posesión del Título de Licenciado pueden acceder:

- a) Directamente al título de Grado.
- b) A las enseñanzas oficiales de Máster "sin necesidad de requisito adicional alguno".
- c) Al período de investigación del Programa de Doctorado "si estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados".

Todo ello, aplicado a la equiparación de la Licenciatura de Traducción e Interpretación podíamos concluir:

- a) Grado de Traducción e Interpretación + Máster (240+60 créditos ECTS).
- b) Licenciatura en Traducción e Interpretación (300 créditos ECTS, de ellos 60 de nivel Máster). Cada Universidad, según el procedimiento que tenga establecido, y que suelen ser muy semejantes en todas ellas, dilucida si el poseedor del título de una determinada Licenciatura de Traducción e Interpretación tiene en su Plan de Estudios al menos 300 créditos ECTS, de los cuales 60 puedan equipararse al nivel de Máster. En caso contrario, puede

denegar el acceso al Doctorado o subsanar ese defecto con “complementos de formación específicos”, que se denominarán de formas diversas en las distintas universidades, o bien, considerando que el 2º Ciclo del título de Licenciado tiene el nivel de Máster.

- c) La interpretación que numerosas universidades españolas hacen de los requisitos de acceso al doctorado proporciona una evidencia, que conduce a equiparar los títulos de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero al nivel 3 del MECES. Como ya se ha mencionado, el *R. D. R. D. 99/2011* establece en el artículo 6.2a, como una de las maneras de cumplir los requisitos de acceso al doctorado, “Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del *R. D. 1393/2007*, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster”. Es decir, quienes estén en posesión de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto cumplen con el requisito de acceso al doctorado siempre que 60 de los créditos cursados en la carrera sean de nivel de Máster.
- d) Este artículo obliga a las universidades españolas a decidir si puede considerarse que los títulos de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto incluyen entre sus estudios 60 créditos ECTS de nivel de Máster, eximiendo, en caso positivo, a los titulados de realizar más créditos para acceder a los estudios de doctorado. Son bastantes las que de manera explícita indican que los 60 créditos LRU del quinto curso o del segundo ciclo de estos estudios pueden considerarse equivalentes a 60 créditos ECTS de un Máster o, simplemente, sin entrar en más detalles, estiman que uno de dichos títulos permite el acceso directo al doctorado sin necesidad de otros requisitos académicos. Otras universidades delegan en sus Comisiones Académicas de Doctorado dilucidar si el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que se presenta es suficiente para cumplir con el requisito, no teniendo, por tanto, que cursar ningún crédito o curso adicional más para acceder al doctorado. Así ocurre, por ejemplo, en las universidades de Salamanca, Las Palmas de Gran Canaria, Valladolid, Cádiz, Huelva y Alicante, por mencionar algunas.

3.3.- Indicadores externos que aporten directa o indirectamente conclusiones relevantes sobre la correspondencia a Máster

El *R. D. 1393/2007*, de 28 de enero, en su art. 10 establece: “Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras”.

Varios de los rasgos que caracterizan los estudios de Máster detallados en el párrafo anterior están recogidos textualmente en las disposiciones que regulaban los de la Licenciatura en Traducción e Interpretación. Así el *R. D. 1385/1991, de 30 de agosto*, por el que se establece el título universitario de Licenciado en Traducción e Interpretación señala en su primera directriz sobre dicho título la necesidad de que este proporcione una “formación científica adecuada en los aspectos básicos de la Historia y de sus métodos y técnicas”. En el mencionado decreto se establece que las enseñanzas de la Licenciatura en Traducción e Interpretación deben incluir formación interdisciplinar y especializada que aborde o profundice en diferentes áreas de estudio, lo que otorga al segundo ciclo un

carácter de estudios avanzados, equiparándolo a las enseñanzas de Máster oficial, tal como las caracteriza el *R. D. 1393/2007*, de 28 de enero⁶.

En efecto, los segundos ciclos de los planes de estudio de las Licenciaturas en Traducción e Interpretación presentan más de 60 créditos en asignaturas con un alto grado de especialización profesional e interdisciplinaridad académica y que contienen conocimientos de nivel avanzado. Incluso la troncalidad prevé la dedicación en el segundo ciclo a materias de Traducción Especializada, aunque no entra a determinar especializaciones concretas, que deben concretarse en cada Plan de Estudios.

De manera similar, son numerosas las universidades de países de nuestro entorno que ofrecen en el nivel de Máster estudios que se asemejan a los impartidos en los segundos ciclos de la Licenciatura en Traducción e Interpretación. Este hecho queda plasmado a través de dos colectivos de instituciones docentes destacados por su calidad, como son la CIUTI (Conferencia Internacional de Centros Universitarios de Traducción e Interpretación), con 45 miembros (instituciones de educación superior dedicados a la formación de traductores) europeos (principalmente) y no europeos (incluidos Australia, EEUU y Corea) y la EMT (European Masters in Translation, que es una red de universidades que ofrecen Masters en Traducción, promovida y auspiciada por la Comisión Europea) entre otros de interés, así como la LISA (Localization Industry Standards Association, que contaba hasta 2011 entre sus miembros con grandes compañías dedicadas a promover la calidad en la traducción y su tecnología), según constata el propio Libro Blanco del título de grado en traducción.

Cabe decir, que probablemente por la naturaleza de la profesión de traductor y la de intérprete, así como la relativa juventud de la investigación científica en el campo de la traductología, existe un gran interés desde la disciplina por determinar desde la investigación científica el concepto de "competencia traductora" y las subcompetencias que se desprenden de cada competencia. Y en esa línea también queda muy bien avalada tanto al propuesta de troncalidad de la licenciatura como las razones y justificaciones de correspondencia de nivel MECES del presente informe. En este campo de estudio destaca la valiosa labor del grupo de investigación PACTE de la Universidad Autónoma de Barcelona (<http://grupsderecerca.uab.cat/pacte/es/content/competencia-traductora-y-adquisici%C3%B3n>).

4.- Conclusiones

El análisis realizado para la elaboración del presente informe del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación, con el que se pretende determinar la posibilidad la correspondencia con algunos de los niveles del MECES, se ha centrado en los factores establecidos en el cap. III, art. 22 del *R. D. 967/2014*. Dicho análisis se ha basado en un estudio comparativo, en el que se ha enfrentado la normativa y planes de estudios anteriores y posteriores al EEES fundamentalmente españoles. Tras este estudio comparativo podemos afirmar que:

- La carga lectiva presencial del título de Licenciado en Traducción e Interpretación y la del nivel 3 del MECES (Grado + Máster) resulta totalmente equiparable.

⁶ Texto consolidado, última modificación 3 de febrero 2015.

- La formación adquirida por los poseedores del título de Licenciado en Traducción e Interpretación incluye los 60 crs. correspondientes a competencias generales del nivel 3 del MECES.
- El título de Licenciado en Traducción e Interpretación y los de Grado + Máster producen los mismos efectos académicos, con uno y los otros se obtiene en la práctica el acceso al Doctorado.
- También existe una equiparación entre los itinerarios especializados de los títulos de Licenciado en Traducción e Interpretación desarrollados en España y los títulos de Máster españoles y extranjeros, lo que asimismo refleja la correspondencia entre la formación adquirida con el título de Licenciado y con la obtenida en el Máster.

En consecuencia, se concluye que el título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación previo a la entrada en vigor del EEES se corresponde de forma clara y significativa con el **nivel 3 del MECES**.

Madrid, a 11 de mayo de 2015

PROPONE:



Mª Teresa Echenique Elizondo
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ARTES Y HUMANIDADES
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA:

Rafael Van Grieken
EL DIRECTOR DE ANECA

Anexo: Normas y documentos consultados

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (<http://www.boe.es/boe/dias/1983/09/01/pdfs/A24034-24042.pdf>).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (<https://www.boe.es/boe/dias/2001/12/24/pdfs/A49400-49425.pdf>).

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades (<https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/13/pdfs/A16241-16260.pdf>).

Libro Blanco: Título de grado en Traducción e Interpretación, Madrid, ANECA, s.a., http://www.aneca.es/var/media/150288/libroblanco_traduc_def.pdf

PACTE (2014) "First Results of PACTE Group's Experimental Research on Translation Competence Acquisition: The Acquisition of Declarative Knowledge of Translation", MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación, núm. especial 1, 85-115. *Publicación R.D. 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgraduados* (<https://www.boe.es/boe/dias/1985/02/16/pdfs/A03947-03953.pdf>)

R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<https://www.boe.es/boe/dias/1987/12/14/pdfs/A36639-36643.pdf>).

R.D. 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél (<http://www.boe.es/boe/dias/1991/09/30/pdfs/A31773-31775.pdf>).

R.D. 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos (<http://www.boe.es/boe/dias/1994/06/11/pdfs/A18413-18420.pdf>).

R.D. 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos (<http://www.boe.es/boe/dias/1997/11/04/pdfs/A31804-31810.pdf>).

R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado (<https://www.boe.es/boe/dias/1998/05/01/pdfs/A14688-14696.pdf>).

R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<https://www.boe.es/boe/dias/2003/09/18/pdfs/A34355-34356.pdf>).

R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado (<https://www.boe.es/boe/dias/2005/01/25/pdfs/A02846-02851.pdf>).

R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (https://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44037-44048.pdf).

R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (http://www.boe.es/boe/dias/2011/02/10/pdfs/BOE-A-2011-2541.pdf).

R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/03/pdfs/BOE-A-2011-13317.pdf).

R.D. 534/2013, de julio, por el que se modifican los reales decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/13/pdfs/BOE-A-2013-7710.pdf).

R.D. 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2359.pdf).

R.D. 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/22/pdfs/BOE-A-2014-12098.pdf).

R.D. 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-943.pdf).

Universidad de Granada, Plan de Estudios de Licenciatura en Traducción e Interpretación.

http://fti.ugr.es/pages/info_academica/licenciatura/plan/planDeEstudios/%21